

## Proceso 2022-01040

Ervin Giovanni Sierra Cuervo <egiovannysc@gmail.com>

Vie 17/03/2023 16:29

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial. Saludo

Adjunto memorial para el proceso 2022 -1040

Señor:  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

RADICADO: 110014003065202200104000 – ACUMULADA.  
DEMANDANTE: PROTECSA.  
DEMANDADOS: ERVIN SIERRA CUERVO Y OTROS.  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ERVIN SIERRA CUERVO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, en calidad de demandado y por ser procedente me permito presentar el recurso de la referencia frente a auto que libró mandamiento de pago, bajo los siguientes argumentos.

#### EXCEPCIONES PREVIAS:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Fundamento lo anterior, puesto que, evidenciando la demanda acumulada, la misma no cumple con las formalidades que estableció el artículo 463, el cual dijo: 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

Descendiendo de lo anterior, se tiene que una demanda ejecutiva debe cumplir con los requisitos de una demanda (artículo 82 de C. G. P.) y a la misma se debe acompañar el título que preste merito ejecutivo (artículo 422). Analizando detenidamente la acumulada, el título valor que se pretende cobrar ya se cobró en la demanda inicial, por cuanto decir en la demanda que el documento que se pretende ejecutar hace parte de la demanda principal es antitécnico y antijurídico.

#### PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Como ya se dijo, la única litis valida, en la demanda principal, la que contiene el título valor suscrito entre las partes y el que presta merito ejecutivo.

Darle vida a un proceso como este va en contravía de la ley procedimental y crea inseguridad jurídica, porque no se puede interponer varias demandas ejecutivas con un solo título valor el cual se ejecuta en un proceso aparte.

#### PRUEBAS

1. Tener en cuenta la demanda acumulada aportada por la parte actora y que no cuenta con un nuevo título valor.
2. Requerir a la parte actora para que alleguen de inmediato el título valor base de ejecución en virtud de numeral doce del artículo setenta y ocho de C. G. P.

#### SOLICITUD.

1. Dar trámite como lo establece el artículo 101 del código general del proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior terminar la actuación y devolver la demanda acumulada, como lo establece el numeral segundo de artículo ya mencionado.

Del señor Juez,



ERVIN SIERRA CUERVO  
C.C. 80'254.400, expedida en Bogotá, D.C.